



# Gaceta Municipal

Volumen XIV No. 38 Segunda Época, Fecha de Publicación 9 de Enero de 2007

Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Editor Responsable. L.A.E. Carlos Enrique Urrea García Distribuido por el Archivo Municipal de Zapopan, Dr. Luis Farah No. 1080, Fracc. Los Paraísos, Tel. 3818-2200 Ext. 1640. Impreso en Imprenta LOXORO, S.A. de C.V., planta: Río Jamapo 1174, Col. Atlas, Tel. y Fax.: 3635-38-27 y 3639-88-70, Tiraje 500 ejemplares. Cuidado y corrección de la edición a cargo de Lic. María Elena Zambrano Gutierrez.

## SUMARIO

### ACUERDO DE DELEGACION DE FACULTADES AL TESORERO MUNICIPAL RESPECTO PARA CONDONAR MULTAS EN EL MUNICIPIO.

En la parte superior izquierda un escudo que dice: Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

Ing. Juan Sánchez Aldana Ramírez, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, a los habitantes del municipio hago saber el siguiente:

#### ACUERDO:

Con fundamento en el artículo 22, fracciones II y III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, es atribución del Presidente Municipal condonar parcialmente las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como la condonación a las multas administrativas cuando éstas últimas sean cometidas por persona insolvente o cuando la infracción sea leve y no haya mediado mala fe ni intención de eludir las obligaciones correspondientes; y es una de estas facultades, las que el Presidente Municipal, mediante Acuerdo de fecha del día de hoy, delega en el Tesorero Municipal así como a diversos servidores públicos.

Para una mejor atención de los asuntos encomendados, y con fundamento en el artículo 22, fracción V y 23, fracción VIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que establecen que es facultad de los titulares de la Presidencia Municipal y de la Tesorería Municipal respectivamente delegar facultades a servidores públicos del ayuntamiento y de esta última dependencia para el despacho y vigilancia de los asuntos que sean de su competencia, disponemos la delegación de facultades en los siguientes términos, estableciendo en este Acuerdo las reglas generales bajo las cuales deberán de ejercerse estas funciones delegadas:

A. El Director de Ingresos, queda facultado para ejercitar las siguientes atribuciones:

1) Condonar parcialmente las multas fiscales generadas por el pago extemporáneo de impuesto predial, bajo los siguientes criterios:

a) Reducción del 20% al 50% (veinte por ciento hasta un cincuenta por ciento), en caso que se cubra el pago de manera voluntaria o durante la instauración del procedimiento administrativo de ejecución, hasta antes de verificarse la subasta o remate de bienes, con independencia de las circunstancias previstas en el siguiente inciso, sin que puedan ser acumulativas las reducciones más si se puede optar por una u otra.



**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL

---

b) Reducción de hasta un 90% (noventa por ciento), atendiendo a la situación económica del infractor, la gravedad de la falta y la ausencia de dolo o mala fe en el incumplimiento de la obligación fiscal, reducción que podrá hacerse en el momento en que se realice el pago.

2) Condonar parcialmente las multas fiscales generadas por el pago extemporáneo en licencias para el funcionamiento de giros industriales, comerciales o de servicios, siempre que se cubra el pago de manera voluntaria o durante la instauración del procedimiento administrativo de ejecución, en estos supuestos, la reducción podrá aplicarse del 50% al 90% (cincuenta por ciento hasta un noventa por ciento).

3) Respecto de las demás infracciones fiscales municipales, no referidas en los numerales que anteceden, en los términos del artículo 22, fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrá condonar éstas de manera parcial, considerando que el infractor sea persona insolvente, que la infracción sea leve y no haya mediado mala fe ni intención de eludir las obligaciones correspondientes, pudiendo establecer criterios generales para el ejercicio de esta facultad.

4) Condonar totalmente las multas fiscales o administrativas, cuya imposición hubiere quedado firme, si por pruebas diversas de las presentadas ante las autoridades correspondientes, se demuestra que no se cometió la infracción o que la persona a quien se atribuye no es la responsable, en los términos del artículo 199 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

5) Cuando el contribuyente no otorgue las garantías a que se refiere el artículo 78, fracción II, inciso b) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrá ordenar la intervención de las taquillas de cualquier diversión o espectáculo público, hasta en tanto no se garantice el pago del impuesto, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

6) Fijar las cuotas o porcentajes que cubrirán los contribuyentes por cualquiera de los conceptos de ingresos que se establezcan en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipal vigente, entre las tarifas de mínimos y máximos que correspondan a cada uno de ellos, aplicando los criterios señalados por el Tesorero Municipal para el caso de los pagos procedentes por los derechos de las licencias, permisos para la operación de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, atendiendo a las condiciones socioeconómicas de la población, según la densidad poblacional de la zona, así como para modificar en el curso del año, las cuotas de pago periódico de impuestos y derechos, dentro de dichos límites, cuando no correspondan a la importancia del negocio o del servicio prestado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23, fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

7) Conceder prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades. La prórroga del plazo dentro del cual se realice el pago en parcialidades no podrá exceder de un año, salvo las excepciones que para el efecto marca el artículo 50 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

8) Declarar, mediante acuerdo escrito fundado y motivado, la improcedencia en el pago de recargos en los casos en que el particular demuestre que la falta de pago de un crédito fiscal obedece a causas imputables a la autoridad municipal, en los términos de lo prescrito por el artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

9) Dictar acuerdo para la devolución de pagos indebidos de los contribuyentes por créditos fiscales, siempre y cuando se demuestre que hubo error aritmético o que el pago se hizo indebidamente, y que se solicite dentro del

término de cuatro meses siguientes a la fecha en que se dicte el acuerdo respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

10) Declarar, mediante acuerdo escrito fundado y motivado, la extinción por prescripción de obligaciones fiscales o créditos a favor de la Tesorería Municipal ello en relación con los adeudos generados por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o aprovechamientos siempre y cuando ésta no haya sido interrumpida por cada gestión de cobro del acreedor, notificada o hecha saber al deudor, en los términos de lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

11) De manera discrecional, podrá condonar parcialmente hasta en un 95% (noventa y cinco por ciento), las multas derivadas del uso de piso, impuestas por falta de pago a los estacionómetros de las vialidades Municipales destinadas para estacionamiento de vehículos a que se refiere el artículo 188, segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, a los vehículos propiedad de servidores públicos infraccionados en horario de labores, o con motivo de actividades en el centro de trabajo, de conformidad en la fracción II, del artículo 22, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

12) Cancelar los gastos de notificación, gastos de ejecución y demás gastos que se generen por la notificación de adeudos o por requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales o para la recuperación de algún crédito fiscal a través de la instauración del Procedimiento Administrativo de Ejecución, a favor de la Tesorería Municipal, lo anterior en caso de que la autoridad exactora o ejecutora emita, realice o ejecute actos, procedimientos o resoluciones en contravención a las formalidades y requisitos que debe revestir todo procedimiento, en base con lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios siempre y cuando estos actos de autoridad resulten improcedentes porque hubiesen quedado insubsistentes y hayan sido declarados nulos lisa y llanamente por la autoridad competente.

B. El Subdirector de Ingresos Diversos, queda facultado a ejercitar las siguientes atribuciones:

1) Condonar parcialmente las multas fiscales generadas por el pago extemporáneo del impuesto predial, bajo los siguientes criterios:

a) Reducción del 20% al 50% (veinte por ciento hasta un cincuenta por ciento), en caso que se cubra el pago de manera voluntaria o durante la instauración del procedimiento administrativo de ejecución, hasta antes de verificarse la subasta o remate de bienes, con independencia de las circunstancias previstas en el siguiente inciso, sin que puedan ser acumulativas las reducciones más si se puede optar por una u otra.

b) Reducción de hasta un 90% (noventa por ciento), atendiendo a la situación económica del infractor, la gravedad de la falta y la ausencia de dolo o mala fe en el incumplimiento de la obligación fiscal, reducción que podrá hacerse en el momento en que se realice el pago.

2) Condonar parcialmente las multas fiscales generadas por el pago extemporáneo en licencias para el funcionamiento de giros industriales, comerciales o de servicios, siempre que se cubra el pago de manera voluntaria y antes de instaurarse el procedimiento administrativo de ejecución; en estos supuestos, la reducción podrá aplicarse hasta en un 50% (cincuenta por ciento).

3) Conceder prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades. La prórroga del plazo dentro del cual se realice el pago en parcialidades no podrá exceder de un

---

año, salvo las excepciones que para el efecto marca el artículo 50 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

4) Declarar mediante acuerdo escrito fundado y motivado, la improcedencia en el pago de recargos en los casos en que el particular demuestre que la falta de pago de un crédito fiscal obedece a causas imputables a la autoridad municipal, en los términos de lo prescrito por el artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

5) Declarar, mediante acuerdo escrito fundado y motivado, la extinción por prescripción de obligaciones fiscales o créditos a favor de la Tesorería Municipal ello en relación con los adeudos generados por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o aprovechamientos siempre y cuando ésta no haya sido interrumpida por cada gestión de cobro del acreedor, notificada o hecha saber al deudor, en los términos de lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

6) De manera discrecional, podrá condonar parcialmente hasta en un 95% (noventa y cinco por ciento), las multas derivadas del uso de piso impuestas por falta de pago a los estacionómetros de las vialidades municipales destinadas para estacionamiento de vehículos a que se refiere el artículo 188, segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, a los vehículos propiedad de servidores públicos infraccionados en horario de labores, o con motivo de actividades en el centro de trabajo, de conformidad en la fracción II, del artículo 22 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

C. El Subdirector de Ingresos Inmobiliarios del Municipio de Zapopan, Jalisco queda facultado a ejercitar las siguientes atribuciones:

1) Condonar parcialmente las multas fiscales generadas por el pago extemporáneo del impuesto predial, bajo los siguientes criterios:

a) Reducción del 20% al 50% (veinte por ciento hasta un cincuenta por ciento), en caso que se cubra el pago de manera voluntaria o durante la instauración del procedimiento administrativo de ejecución, hasta antes de verificarse la subasta o remate de bienes, con independencia de las circunstancias previstas en el siguiente inciso, sin que puedan ser acumulativas las reducciones, más si puede optar por una u otra.

b) Reducción de hasta un 90% (noventa por ciento), atendiendo a la situación económica del infractor, la gravedad de la falta y la ausencia de dolo o mala fe en el incumplimiento de la obligación fiscal, reducción que podrá hacerse en el momento en que se realice el pago.

2) Condonar parcialmente las multas fiscales generadas por el pago extemporáneo en licencias para el funcionamiento de giros industriales, comerciales o de servicios, siempre que se cubra el pago de manera voluntaria y antes de instaurarse el procedimiento administrativo de ejecución; en estos supuestos, la reducción podrá aplicarse hasta en un 50% (cincuenta por ciento).

3) Conceder prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades. La prórroga del plazo dentro del cual se realice el pago en parcialidades no podrá exceder de un año, salvo las excepciones que para el efecto marca el artículo 50 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

---

4) Declarar mediante acuerdo escrito fundado y motivado, la improcedencia en el pago de recargos en los casos en que el particular demuestre que la falta de pago de un crédito fiscal obedece a causas imputables a la autoridad municipal, en los términos de lo prescrito por el artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

5) Dictar acuerdo para la devolución de pagos indebidos de los contribuyentes por créditos fiscales siempre y cuando se demuestre que hubo error aritmético o que el pago se hizo indebidamente, y que se solicite dentro del término de cuatro meses siguientes a la fecha en que se dicte el acuerdo respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

6) Declarar, mediante acuerdo escrito fundado y motivado, la extinción por prescripción de obligaciones fiscales o créditos a favor de la Tesorería Municipal ello en relación con los adeudos generados por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o aprovechamientos siempre y cuando ésta no haya sido interrumpida por cada gestión de cobro del acreedor, notificada o hecha saber al deudor, en los términos de lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

7) De manera discrecional, podrá condonar parcialmente hasta en un 95% (noventa y cinco por ciento), las multas derivadas del uso de piso impuestas por falta de pago a los estacionómetros de las vialidades municipales destinadas para estacionamiento de vehículos a que se refiere el artículo 188, segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, a los vehículos propiedad de servidores públicos infraccionados en horario de labores, o con motivo de actividades en el centro de trabajo, de conformidad en la fracción II, del artículo 22 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**D. Los Jefes de las Oficinas Recaudadoras del Municipio de Zapopan, Jalisco, quedan facultados a ejercitar las siguientes atribuciones:**

1) Condonar parcialmente las multas fiscales generadas por el pago extemporáneo del impuesto predial, bajo los siguientes criterios:

a) Reducción del 20% al 50% (veinte al cincuenta por ciento), en caso de que se cubra el pago de manera voluntaria o durante la instauración del procedimiento administrativo de ejecución, hasta antes de verificarse la subasta o remate de bienes, con independencia de las circunstancias previstas en el siguiente inciso, sin que puedan ser acumulativas las reducciones, más si se puede optar por una u otra.

b) Reducción de hasta un 70% (setenta por ciento), atendiendo a la situación económica del infractor, la gravedad de la falta y la ausencia de dolo o mala fe en el incumplimiento de la obligación fiscal, reducción que podrá hacerse en el momento en que se realice el pago.

2) Respecto de las demás infracciones fiscales municipales, no referidas en los numerales que anteceden, en los términos del artículo 22, fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrá condonar éstas de manera parcial hasta un 70% (setenta por ciento), considerando que el infractor sea persona insolvente, que la infracción sea leve y no haya mediado mala fe ni intención de eludir las obligaciones correspondientes, pudiendo establecer criterios generales para el ejercicio de esta facultad.

3) Conceder prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades. La prórroga del plazo dentro del cual se realice el pago en parcialidades no podrá exceder de un

---

año, salvo las excepciones que para el efecto marca el artículo 50 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

4) Declarar, mediante acuerdo escrito fundado y motivado, la improcedencia en el pago de recargos, en los casos en que el particular demuestre que la falta de pago de un crédito fiscal obedece a causas imputables a la autoridad municipal, en los términos de lo prescrito por el artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

5) Dictar acuerdo para la devolución de pagos indebidos de los contribuyentes por créditos fiscales siempre y cuando se demuestre que hubo error aritmético o que el pago se hizo indebidamente, y que se solicite dentro del término de cuatro meses siguientes a la fecha en que dicte el acuerdo respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

E. Tanto los servidores públicos antes señalados, así como el resto del personal de las cajas de este Ayuntamiento adscritos a la Tesorería Municipal, de conformidad con lo señalado en el artículo 197, fracción XI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, cuando las multas impuestas por las autoridades fiscales se paguen dentro de los plazos establecidos en las disposiciones respectivas, deberán reducirlas en un 20% (veinte por ciento) de su monto, sin necesidad de nueva resolución.

Se emite el presente acuerdo, para un mejor despacho y vigilancia de los asuntos encomendados, y con la atribución que confiere el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para delegar facultades.

Así lo acordó y firma el suscrito C. P. Antonio Diosdado Trujillo, Tesorero Municipal del Municipio de Zapopan, Jalisco, con autorización del Ing. Juan Sánchez Aldana Ramírez Presidente Municipal del Municipio de Zapopan, Jalisco, en unión del Secretario del Ayuntamiento, Lic. Maria Teresa Brito Serrano, con quien legalmente actúa y da fe.

**C. P. ANTONIO DIOSDADO TRUJILLO**  
TESORERO MUNICIPAL

**ING. JUAN SÁNCHEZ ALDANA RAMÍREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**LIC. MARIA TERESA BRITO SERRANO**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

---

## LISTA DE REGLAMENTOS VIGENTES DE APLICACIÓN MUNICIPAL

### REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

#### DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL

**1. Disposiciones Generales para la Exposición y Comercio de Arte en la Glorieta Chapalita del Municipio de Zapopan, Jalisco.**

Gaceta Municipal Vol. VI No. 11 (5 de Julio de 1999) y su Modificación Vol. X No. 67 (13 de Noviembre de 2003).

**2. Lineamientos de Política en Materia Educativa para el Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco.**

Gaceta Municipal Vol. XI No. 3 (12 de Enero de 2004)

**3. Reglamento de Anuncios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**

Gaceta Municipal Vol. VII No. 5 (13 de Diciembre de 2000) y sus Modificaciones Vol. VIII No. 14 (19 de Septiembre de 2001), Vol. IX No. 1 (14 de Enero de 2002), Vol. IX No. 34 (23 de Agosto de 2002) y Vol. X No. 59 (03 de Septiembre de 2003). Gaceta Municipal Vol. XIII No. 41 de 30 de Noviembre 2006.

**4. Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**

Gaceta Municipal Vol. VII No. 7 (22 de Diciembre de 2000) y sus Modificaciones Vol. VIII No. 4 (19 de Marzo de 2001), Vol. VIII No. 5 (23 de Mayo de 2001), Vol. VIII No. 7 (7 de Junio de 2001), Vol. VIII No. 16 (15 de Octubre de 2001), Vol. IX No. 8 (27 de Marzo de 2002), Vol. IX No. 20 (20 de Mayo de 2002), Vol. IX No. 23 (18 de Junio de 2002), Vol. IX No. 45 (13 de Diciembre de 2002), Vol. X No. 2 (7 de Febrero de 2003), Vol. X No. 5 (5 de Marzo de 2003), Vol. X No. 10 (30 de Mayo de 2003), Vol. X No. 56 (13 de Agosto de 2003), Vol. X No. 57 (03 de Septiembre de 2003), Vol. X No. 58 (03 de Septiembre de 2003), Vol. XI No. 21 (25 de Agosto de 2004), Vol. XI No. 34 (10 de Noviembre de 2004), Vol. XI No. 41 de (06 de Diciembre de 2004), Vol. XII No. 8 (11 de Marzo de 2005), Vol. XII No. 40 (25 de Noviembre de 2005), Vol. XII No. 50 (30 de Diciembre de 2005). Vol. XIII No. 6 de 28 de Febrero de 2006). Vol. XIII No. 32 (20 de Septiembre de 2006); Gaceta XIV No. 6 (23 de febrero de 2007).

**5. Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Zapopan, Jalisco.**

Gaceta Municipal Vol. IV No. 41 (21 de Noviembre de de 1997), y su Modificación Vol. VIII No. 2 (7 de Marzo de 2001). Gaceta Vol. XI No. 7 (Febrero 2004

**6. Reglamento del Consejo de Promoción Económica del Municipio de Zapopan, Jalisco.**

Gaceta Municipal Vol. XII No. 13 (25 de Mayo de 2005).

**7. Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.**

Gaceta Municipal Vol. VI No. 10 (15 de Junio de 1999). Modificaciones: Gaceta Vol. XIII No. 36 de 21 de Noviembre de 2006; Gaceta Vol. XIV No. 12 (15 de junio de 2007).

---

**8. Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.**

Gaceta Municipal Vol. VIII No. 19 (7 de Noviembre de 2001), Modificaciones: Gaceta Vol. XI. No. 28 de (23 de Septiembre de 2004). Gaceta Vol. XIII No. 36 (21 de Noviembre de 2006); Gaceta Vol. XIV No. 12 (12 de junio de 2007).

**9. Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud del Municipio de Zapopan, Jalisco.**

(Gaceta Municipal Vol. XI No. 39 (28 de Noviembre de 2004).

**10. Reglamento para la Integración Social de las Personas con Capacidades Diferentes del Municipio de Zapopan, Jalisco.**

Gaceta Municipal Vol. XI No. 15 (14 de Julio de 2004).

**11. Reglamento para los Fumadores en la Ciudad de Zapopan, Jalisco.**

Gaceta Municipal Vol. II No. 2 (Julio-Septiembre 1992).

**12. Reglamento que Norma el Funcionamiento de Aparatos de Sonido del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**

Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", (24 de Julio de 1971).

**13. Reglamento que Norma la Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco.**

Gaceta Municipal Vol. XI No. 1 (12 de Enero de 2004).

**14. Se Aprueba el Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**

Gaceta Municipal Vol. XII No. 6 (4 de Marzo de 2004).

**15. Se Aprueba el Reglamento de las Delegaciones y Agencias Municipales en el Municipio de Zapopan, Jalisco.**

Gaceta Municipal Vol. XIII No. 12 (7 de Abril de 2006).

**16. Se Aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de la Mujer Zapopana.**

Gaceta Municipal Vol. XIII No. 10 (7 de Abril de 2006).

**17. Se Aprueba la Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco y ADENDUM.**

Gaceta Municipal Vol. VI No. 9 (15 de Junio de 1999). ADENDUM Vol. VIII No. 6 (22 de Mayo de 2001).

**18. Se declara Área de Uso Comercial, Turístico Intensivo a la Calle 20 de Noviembre.**

Gaceta Municipal Vol. IV No. 36 (11 de Junio de 1997).

**19. Se Establecen Diversos Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Fiestas Patronales y Fiestas Patrias, del Municipio de Zapopan, Jalisco.**

Gaceta Municipal Vol. V No. 8 (27 de Agosto de 1998). Y su Modificación Vol. IX No. 22 (17 de Mayo de 2002).